



Sala III
Causa **FLP 21761/2015/TO1/3/CFC1**
"GUIMERA, Hugo Corsino
s/recurso de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 750/2025

///nos Aires, 15 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FLP 21761/2015/TO1/3/CFC1** caratulada "**GUIMERA, Hugo Corsino s/recurso de casación**", del registro de esta Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, respecto del recurso de casación concedido a la defensa particular de Hugo Corsino Guimera.

Y CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, en lo que aquí concierne, resolvió: "**I. NO HACER LUGAR al planteo de *insubsistencia de la acción penal y sobreseimiento respecto de HUGO CORSINO GUIMERA*, interpuesto por su defensa (...) II. NO HACER LUGAR al planteo de nulidad interpuesto por la defensa técnica del imputado *Hugo Corsino Guimera***".

Contra dicho pronunciamiento, la asistencia técnica de Guimera dedujo recurso de casación, el que fue concedido por el a quo.

II. Que esta Cámara ha sostenido reiteradamente, como regla general, que el rechazo de un planteo de prescripción de la acción penal y de violación a la garantía a ser juzgado en un plazo razonable no es, por su naturaleza ni por sus efectos, sentencia definitiva ni a ella equiparable, en los términos del art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (cfr. causas CPE 854/2008/TO2/20/CFC4 "**HENIN, Guillermo s/casación**", reg. 629/2025 del 18/6/2025 y

USO OFICIAL

Fecha de firma: 15/07/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40075362#464041628#20250715140601553

FMP 13000013/2007/TO1/9/RH1 "ESCUADERO, Jorge Raúl y otros/queja", reg. 630/2025 del 18/6/2025, ambas de esta Sala III; y causa CPE 1414/2015/27/CFC2 "VERA, Gustavo Federico s/recurso de casación", reg. 672/2025 del 27/6/2025 de la Sala IV de este cuerpo, entre muchas otras).

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al establecer que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de continuar sometido a proceso criminal no reúnen la calidad de sentencia definitiva a los efectos del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 249:530; 274:440; 288:159; 298:408 y 307:1030, entre muchos otros).

Asimismo, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las decisiones que admiten o deniegan nulidades, por regla, no constituyen sentencia definitiva pues en esta materia prima un criterio de interpretación restrictiva (Fallos: 328:1874).

A su vez, en el *sub lite* no se advierte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior, más allá del que irroga todo proceso penal, que permita su equiparación (ver C.S.J.N. Fallos 310:1486; 311:1781; 312:573; 312:575; 312:577, entre muchos otros precedentes), y la defensa no ha demostrado, ni se observa, que las circunstancias procesales del caso sean asimilables a las que justificaron el dictado de los fallos por los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo excepción a la ausencia del requisito final para la habilitación del recurso extraordinario (Fallos 330:4539, 327:327 y 332:1512, entre otros precedentes).

Finalmente, el recurrente tampoco logra acreditar la existencia de una cuestión federal suficiente que habilite la competencia de esta Cámara de Casación como tribunal

Fecha de firma: 15/07/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40075362#464041628#20250715140601553



Sala III
Causa **FLP 21761/2015/T01/3/CFC1**
"GUIMERA, Hugo Corsino
s/recurso de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

intermedio de acuerdo a las pautas sentadas por el Máximo Tribunal en el precedente "Di Nunzio, Beatriz H." (Fallos 328:1108).

Por lo demás, la mera invocación de una cuestión de gravedad institucional, carece del fundamento que evidencie que aquélla se ha producido (C.S.J.N.: Fallos: 308:1230; 303:1624; 303:1988; 305:1582; 305:1745; 305:953; 306:1074; 307:919; 307:770; 307:973, entre otros).

En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación intentado por la defensa particular, con costas (artículos 444, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

En virtud de las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido por la defensa particular, con costas (artículos 444, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen, mediante pase digital.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 15/07/2025

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40075362#464041628#20250715140601553